

JUSTICIA RESTAURATIVA EN ADOLESCENTES: REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

*María del Carmen Lázaro Lázaro

**Lenin Méndez Paz

*Estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.

**Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.

Artículo Recibido: 30 de julio 2020. Aceptado: 31 de enero 2021.

RESUMEN. ¿La implementación de la justicia restaurativa y su medio reparatorio del daño resultan un beneficio para los adolescentes? Este artículo da a conocer los beneficios que trae consigo la utilización de la justicia restaurativa en conjunto con la reparación del daño, en la que se responsabiliza al infractor por los hechos que han transgredido a la víctima y a su entorno de convivencia (comunidad), al implementar un análisis estadístico de la percepción de la población y de los propios adolescentes, dando como resultado que al hacer uso de los medios alternos se modifican tanto los estereotipos de justicia como el uso de procedimientos convencionales logrando así cumplir con la función primordial de reintegrar a las partes, contribuyendo a la recomposición de la paz en la sociedad.

Palabras Clave: justicia; restaurativa; adolescentes; reparación; daño.

INTRODUCCIÓN.

El presente artículo de divulgación se realizó bajo una revisión y análisis documental (estadística), que pretende ser un medio que exponga los beneficios que pueden resultar del ampliar los conocimientos y la necesidad de aplicar estos métodos alternativos que ayuden a solucionar problemáticas, implementando y creando nuevas oportunidades para no vedar el crecimiento y sano desarrollo de

los adolescentes, es por eso que bajo dicha investigación, se halla la importancia de la implementación de este método en nuestra actualidad, por lo que, es conveniente dar a conocer a la sociedad este método además de ofrecer información oportuna con referencia al tema, para así crear una certeza de que los adolescentes pueden ser reinsertados en sociedad, que debe existir la confianza en la aceptación de esta.

Es por ello que, la justicia restaurativa en adolescentes que han cometido actos ilícitos, dañando a la víctima y a su propio entorno, busca llegar a acuerdos que beneficien a los involucrados, con el fin de devolver el equilibrio individual y/o social mediante acuerdos que den soluciones positivas al conflicto, con el propósito de hacer consciente en su totalidad a los adolescentes sobre las responsabilidades de los hechos que resultaron perjudiciales.

¿QUÉ ES LA JUSTICIA RESTAURATIVA?

Es todo acto encaminado a forjar justicia por medio de la reparación del daño por el menoscabo en razón del ilícito. (Gordon Bazemore & Lode Walgrave, 1999)

La justicia restaurativa se puede aplicar cuando se requiere obtener la reparación del daño que es causado por actos contrarios a la ley. (IIJ, IFPGJDF,2013)

Se puede atender a la justicia de acuerdo a lo que se requiere (Walgrave,1999) en este caso centrándose en la restauración, en la que el objetivo sea la reparación del daño, en base a esto se han de usar los métodos de aplicación dirigidos a la

comunicación mediante diálogos entre las partes.

En este método se busca poder llegar a un acuerdo y darle relevancia a la reparación haciendo un análisis sobre qué se ha infringido con la realización del acto ilícito (PFI,2005), a fin de colaborar sobre que se puede hacer para conseguir el resarcimiento del daño.

Cambiando los procesos “rústicos” (Nils,1984) sobre lo que es hacer justicia renovándolos por una manera más cooperativa, y realizándolo de manera pacífica tratando de solucionarlo, de acuerdo a la afectación que ha resultado del menoscabo. (Martín,2009).

La justicia restaurativa considera la solución de las controversias apuntando a subsanar el agravio a las víctimas, haciendo al infractor consiente de que sus actos afectaron a terceros, no solo a la víctima u ofendido, sino también a la comunidad, formando parte importante que influye en la solución del conflicto. “En lugar de determinar cuánto castigo se inflige, la justicia restaurativa mide cuánto daño se repara o cuánta recurrencia de

violencia se previene mediante una vía efectiva de reintegración de los jóvenes infractores a la sociedad.” (VN, 2016).

Se tratará de observar cuanto puede rescatarse del proceso restaurativo a fin de hacer realmente que sea una reparación justa para la víctima y que el ofensor pueda reconocer la gravedad de los actos y como fue dañada la víctima, con el fin de lograr un compromiso y responsabilidad de los hechos ejecutados.

Buscando en todo momento del procedimiento “la recuperación personal, el respeto y el fortalecimiento de las relaciones.” (VN, 2016) Creando un panorama más confiable, y reestructurando la estabilidad del entorno en sociedad de los involucrados, haciendo que esta sea aceptable, puesto que ya se ha viciado el entorno en el que convivían en primer momento. Y han de reestablecer sus medios de convivencia, con el fin de obtener un ambiente sano, que consistirá en hacer el reconocimiento de cada uno de los puntos de vista de los involucrados. *La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*, en su artículo 21, integra en su título a la “Justicia

restaurativa”, contemplándolo como un principio que busca dar armonía a la sociedad sin olvidar la dignidad de cada persona, a través de la reparación del daño, al ofendido o a la víctima y a la comunidad, podrá usarse de manera individual o colectiva. (LNSIIPA,2016).

¿CÓMO FUNCIONA LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN ADOLESCENTES?

El objetivo de la aplicación de los mecanismos de solución de conflictos en concreto de la justicia restaurativa es dar una amplitud a los derechos de las personas que se hallan inmersos en un proceso en penal, se trata de encaminar al adolescente a observar las posibilidades de ser reinsertado en la vida social, poder reflexionar sobre su actuar, y resarcir el daño que ha perjudicado a la víctima u ofendido en su caso.

La disposición nacional en materia de mecanismos alternos de solución de controversias, artículo 1, párrafo segundo considera que ésta:

“(…) tiene como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre

miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.” (LNMA SCMP, 2014)

Deberá regirse por los principios de Voluntariedad, Información, Confidencialidad, Flexibilidad y simplicidad, Imparcialidad, Equidad, Honestidad, en avenencia con la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. (LNMA SCMP, 2014)

En la *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes* se menciona un plan de reparación o un acuerdo reparatorio, en concordancia con el articulado, deberán existir propuestas bajo condiciones para poder suspender el proceso, según sea procedente. (LNSI JPA, 2016)

Se ha de retomar la idea de que “(...) *una persona causo daños, y esta ha de resarcir a otra (...)*” (LNSI JPA, 2016)

Para iniciar con el procedimiento, deberán realizarse reuniones previas para que las partes sean preparadas para enfrentar en el caso de la víctima a su ofensor, y para este reconocer a la primera, como el individuo a quien se vio afectado por acciones ilícitas, así también que adviertan las perspectivas de cada uno, que observen sus necesidades, y que se perciba la disponibilidad para participar y contribuir en el acuerdo, así mismo recabará información de los daños que han de repararse. (LSSI JPA, 2016)

“Artículo 91. Junta restaurativa

La junta restaurativa es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, la persona adolescente y, en su caso, la comunidad afectada, en el libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, que se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley de Mecanismos Alternativos y esta Ley.” (LNSI JPA, 2016)

La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

en *Materia Penal* considera que en la reparación deberán reconocer la responsabilidad y hacer una disculpa, ya sea en público o privada, dependiendo lo que las partes acuerden, y principalmente que el adolescente reconozca y acepte que su actuar tuvo como secuelas el menoscabo a otros, comprometerse a no reincidir en su conducta, así también poner condiciones para brindar plena eficacia, realizar el plan de restitución en el que puedan trabajar sobre la medida impuesta, ya sea económicamente, reparando el bien afectado, o prestar servicios a la comunidad si así lo conviene la víctima. (LNMA SCMP, 2014)

Al final como resultado de las reuniones, y de acordar la situación entre el adolescente y el afectado u ofendido, deberá tramitarse como acuerdos, o como un plan de reparación con las actividades a desarrollar por el infractor para dar la suspensión condicional del proceso penal. (LNSIJPA, 2016)

El Estado siendo el encargado del orden, aportara los medios para dirigirlo a restablecerse en la conformación de la sociedad como un individuo que busca

aportar al crecimiento de esta. (Fonseca, 2004) “la importancia que reviste la implementación de una justicia restaurativa en la que el adolescente asuma su responsabilidad frente al daño causado, así como ante la víctima u ofendido, mientras que la sociedad ha de orientarse a reintegrarle a la convivencia cívica, como un “ciudadano pro social”. (Fonseca, 2004)

LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN ADOLESCENTES ¿ES UN BENEFICIO?

La justicia alternativa, tiene principios por los que se ha de materializar frente a las partes con un acuerdo voluntario en el que acceden a resolver sus conflictos por este medio, ha de cumplir con ciertas expectativas por las que en un principio fueron creadas, pero ¿qué pasa cuando la población no opta por consentir una vía remedial para su conflicto?, ésta también repercute en el adolescente al necesitar que la víctima llegue a conceder la oportunidad de compensar el daño.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) externa a la población sobre el índice que existe en el país de inseguridad desde la percepción de la población en

México, el número de víctimas, número de delitos, el grado de confianza en las instituciones, medir cambios en actividades y hábitos de las personas por temor al delito, al ser víctima de un delito la población tiende a cambiar su manera de ver a los agresores con mayor temor, y considerablemente “las repercusiones que tienen después de ser víctimas”, e identificar las actitudes y experiencias de las personas de cara a las instituciones de seguridad pública y la procuración de justicia.

Según la información recabada del año 2018 se tuvo una prevalencia de incidencia delictiva en la que, el 37% de los hogares de Tabasco, al menos uno de ellos fue víctima de un delito. (INEGI, 2019)

El informe más reciente del día 24 de septiembre de 2019, sobre el Estado de Tabasco que se obtuvo durante el 2018, muestra una prevalencia delictiva de 30,308 de personas que fueron víctimas de un delito por cada cien mil habitantes de la población de 18 años en adelante. (INEGI,2019)

Fueron víctimas de delitos por cada cien mil habitantes, 31, 797 en hombres, y en mujeres, 29, 025 en el 2018. (INEGI, 2019) Los costos por ser víctima de algún tipo de delito, se representó en una pérdida del 61. 1% del costo total del delito al verse en la obligación de cuidar de su bienestar colocando medidas preventivas, como cambiar cerraduras y candados, colocar rejas o bardas, lo que repercute en la economía de los habitantes por cada entidad federativa, entre sus cambios de comportamientos al dejar de hacer actividades cotidianas, usar joyas, salidas nocturnas, usar el transporte público, entre otros. (INEGI,2019)

Se encontró entre las razones para no denunciar la comisión de un delito, la desconfianza en la autoridad tuvo un 17. 4%. A nivel nacional se toma a que el 67.2% de la población de 18 años en adelante, considera que la inseguridad es un tema de mayor relevancia al ser un problema que aqueja a la mayoría de la población. De los meses entre marzo y abril de 2019, la percepción que tiene la población sobre la inseguridad en Tabasco a nivel nacional, se toma que el 90,2 % de

la población percibe la problemática de la inseguridad. (INEGI,2019)

De acuerdo con las cifras emitidas por este organismo, las víctimas claramente obtienen una desconfianza por parte de las autoridades administradoras de justicia, de alguna manera puede resultar más favorable que las personas víctimas u ofendidos, acudan a un organismo externo para resolver la problemática penal entre los adolescentes y lograr que se recupere la confianza de la sociedad hacia el Estado, incluyendo los beneficios de este en el acceso a la justicia por medios alternativos, y no solo por la vía clásica.

En base a los *Resultados de la primera Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2017*, proveniente del INEGI.

La encuesta fue realizada el 1 de noviembre al 15 de diciembre del 2017, en la que incluyen a los mecanismos alternativos o medidas de sanción no privativas de la libertad, el proceso de cumplimiento de las penas no privativas de libertad, y las expectativas de la

reinserción una vez cumplidas las sanciones.

En 2017, la población adolescente en porcentaje de 65% de estos, cumplía una pena no privativa de libertad (en el exterior) en el Sistema integral de justicia penal para adolescentes (SIJPA). A nivel nacional el 25.5% tenía entre 16 y 17 años de edad. A nivel nacional el 50% de los adolescentes, que declararon ante el ministerio publico afirmaron ser culpables y de ellos 74.6 reconocieron haber realizado los hechos. En el procedimiento judicial, el juez penal impuso medida de sanción en 78% de pena no privativa de libertad, un 14% quienes tuvieron la sanción en su estancia domiciliaria. (INEGI,2017)

Dentro de las expectativas al finalizar el cumplimiento de la sanción, es decir, la reinserción social, el 96.5% de los que se encontraban con medida de internamiento consideró que podría tener una reinserción laboral, mientras que el 87.3% contemplo tener una reinserción escolar. (INEGI,2017)

En la reincidencia delictiva el porcentaje de los adolescentes que se encontraban con

una medida en externación fue de 92.7% que consideraba improbable volver a cometer un ilícito, mientras que los que se encontraban en internación, en 88.1% considero el mismo escenario. (INEGI,2017)

Los índices tanto de delincuencia, reincidencias, y de las víctimas, en el caso de los adolescentes, fueron puestos en libertad, bajo las condiciones de la medida impuesta, sin ser separados de la sociedad, pudiendo tener la oportunidad de continuar con el desarrollo de su vida, dando una mejor posición para recapacitar por los hechos cometidos, así como observar el avance que este tiene en su crecimiento para insertarse en el ámbito laboral y escolar. En cambio, los que tuvieron su estancia en reclusión en lo que concluía la sanción, contemplaban ser reinsertados en la vida laboral en un mayor número, al ser capacitados y continuar con sus estudios dentro de la institución supervisora.

REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

La palabra “reparación” que proviene del latín tardío “*reparatio*” y se puede entender como el desagravio, satisfacción completa

de una ofensa, daño o injuria, y a la palabra daño de origen latín “*damnum*” como el delito consistente en causar perjuicios de manera deliberada sobre lo impropio (RAE, 2020)

Las cuales son el punto central y se unen para conformar a la “reparación del daño”, que surge como resultado de la implementación del mecanismo alternativo de solución de conflicto “justicia restaurativa” y que se puede definir como “el resarcimiento de las acciones u omisiones de individuos menores de edad, que optan por asumir la responsabilidad por los hechos que han transgredido a la víctima u ofendido, y a la comunidad de su entorno”.

DISPOSICIONES QUE CONTEMPLAN LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

Se hablo sobre “la reparación integral” en la *Convención Americana De Derechos Humanos (CADH)* en el “**Artículo 63.** 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados.

Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de los derechos y el pago de la justa indemnización a la parte lesionada.” (CADH, 1969)

Otra de las disposiciones en las que se habla de la reparación integral es La *Ley General de Víctimas*, en su título primero, de las disposiciones generales, capítulo I, aplicación, objeto e interpretación, artículo primero, para la protección de las víctimas ha de aplicarse la más favorable al individuo, se obliga a los organismos integrantes del estado a cargo de la aplicación de justicia, han de buscar en todo momento dar apoyo, asistencia o “reparación integral” deberá contar con medidas específicas que rehabiliten, “recalca que la reparación ha de ser constituida como “justa”.(LGV,2013)

Obligando a las instituciones a proponer una vía para ayudar en este caso al adolescente infractor, y a instruir en cómo será su procedimiento sin cerrar el paso a la mediación entre la víctima y el ofensor, con el fin no solo de proteger a uno de

estos dejando fuera a otro, sino para todos los involucrados.

Por lo que reparación integral o justa, deberá cumplir con distintos elementos objetivos como lo son la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantía de no repetición, ya sea colectiva, material, moral o simbólica. En la que se tendrá que contemplar la gravedad, magnitud del ilícito que se ha perpetrado aunado a la gravedad en las violaciones de sus derechos, así como de las circunstancias y de las características que constituyeron el hecho que hacen al individuo una víctima.

No deberán perderse de vista los objetivos que marca la *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*, las cuales contemplan ámbitos, desde el individual, laboral, familiar, educativo, comunitario, que propicien el sano desarrollo de la vida del adolescente. (LNSIJPA, 2016)

Se le da a la víctima el papel principal en la trama procesal para llegar a acuerdos con el infractor, de acuerdo a los principios en los que se fundamenta para utilización de

la justicia restaurativa, la cual busca ser una salida alterna y enfrentar un panorama de las consecuencias del actuar contra las leyes y derechos de la víctima, así como de plantear como recuperación la reintegración social del adolescente.

Tomando como base esta disposición mencionada con anterioridad, en el Capítulo III, de los Derechos de las Víctimas, se refiere directamente en el artículo 60, que tiene como título “Reparación del Daño a la Víctima u Ofendido”. El menor, ha de verse en la necesidad de compensar el daño a la víctima, generando un posible valor, que sea directamente relacionado con el daño, y que este se vea involucrado, es decir, que sea procedente del ofensor, sin que intervengan personas relacionadas con el sujeto. (LNSIJPA, 2016).

CONCLUSIÓN.

La justicia restaurativa y la reparación del daño son en conjunto una manera de resolver las controversias que han surgido por la comisión de un hecho delictivo que dañan a la sociedad rompiendo con la unión de la comunidad, por lo que el darle una salida que sea beneficiosa y de

manera pacífica a los involucrados se vuelve el objetivo principal en esta escena, lograr una recuperación de las partes en el proceso, unir aquello que ha sido transgredido y brindar a la población en general la confianza en los sistemas de impartición de justicia.

Por lo que se ha logrado demostrar que la implementación de nuevos mecanismos que faciliten tanto el acceso a la información como en la aplicación de dicho método y llevando a cabo capacitaciones con el propósito de preparar a los encargados de la implementación, finalmente se obtendría una renovación en la confianza de la ciudadanía con respecto a los prejuicios en las instituciones del gobierno así como de los procesos convencionales al recurrir al uso de una justicia alternativa, además de reducir el incremento de los adolescentes que se encuentren internos en centros de reinserción social, y siempre y cuando estos métodos sean aplicados de manera adecuada por ende se podría reducir la incidencia en la realización de actos que afectan a toda la sociedad en general, por lo que se deja a relucir la necesidad de atención especial a la población

adolescente que requieren ser incluidos en la reinserción social, puesto que conforme a estos análisis, se denota que estos consideran retomar estudios, trabajo, u otras actividades, es decir, consideran retomar aspiraciones que se ven pausadas por estar dentro de los centros penitenciarios, así como ser marginados de su desarrollo. Se busca que sean

encaminados a una vida libre de violencia, mediante el cumplimiento por parte de los encargados de la impartición de justicia al velar por la seguridad de la población a la que han de ser reinsertos la víctima y el infractor, y darle un mayor seguimiento a los casos de los adolescentes que han hecho uso del medio alternativo.

LITERATURA CITADA.

Bazemore, G. & Walgrave, L. (1999). *Restorativa Juvenile Justice*, pp. 49. Missouri: Willow Tree,

Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). (1969). Costa Rica. Recuperado el 26 de junio de 2020. http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Dandurand, Y., Griffiths, C. T., United Nations Office on Drugs and Crime, & United Nations Office on Drugs and Crime. (2006). *Handbook on Restorative Justice Programmes*. California, Estados Unidos: UN.

ENASJUP (2017). *Resultados de la Primera Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal*. México. Recuperado el 26 de junio de 2020.

Fonseca, E. (2004). *Hacia una justicia restaurativa en México*. Instituto de la judicatura federal, 18 (Rev.), pp. 01-37. Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/view/31943/28934>

INEGI. (2019). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)*. México.

IIJ, IFPGJDF. (2013). *Mediación en el sistema de justicia penal*. México: Revista jurídica UNAM.

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS. (2017). México: Recuperado el 26 de junio del 2020. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf

LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL (2014). México: Recuperado el 26 de junio del 2020. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCP_291214.pdf (artículo 1°, 4°, 29°)

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.
(2016). México: Recuperado el 26 de junio del 2020.
<http://www.diputados.org.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIIPA.pdf>
(artículo 21°, 82°, 83°, 89°, 91°, 93°, 60°, 153°)